



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVII

Jueves, 7 de agosto de 1980

Núm. 180

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el momento de su publicación, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de variar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 6.673

Diputación General de Aragón

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en sesión celebrada el 13 de junio de 1980, adoptó el siguiente acuerdo:

“Aprobar definitivamente el Plan parcial del polígono «Entrerriós», que afecta a los términos municipales de Figueruelas, Pedrola y Grisén, pertenecientes a la provincia de Zaragoza, integrando a efectos de esta aprobación definitiva el planeamiento parcial de las denominadas primera y segunda etapas del programa de actuación urbanística, debiendo darse cumplimiento a las siguientes prescripciones complementarias:

- a) Inclusión del condicionado recogido en los acuerdos de aprobación definitiva del programa de actuación urbanística del polígono «Entrerriós» y del Plan parcial de la denominada primera etapa.
- b) Subsanación de los defectos formales relativos a la suscripción y visto de su documentación.
- c) Inclusión del plano catastral del territorio objeto del planeamiento.
- d) La edificabilidad máxima de 4 metros cúbicos / metros cuadrados y la altura máxima de las instalaciones de 35 metros, salvo elementos singulares precisos para el proceso de proyección, como chimeneas, depósitos, antenas, etc.
- e) Eliminación del vertido de aguas pluviales al Canal Imperial de Aragón y modificación, salvo conformidad del Ayuntamiento de Grisén, del punto de vertido del efluente previsto al río Jalón.
- f) Consideración indicativa, respecto al trazado, de los nudos viarios,

a concretar en el proyecto de urbanización.

g) Realización, respecto al abastecimiento de aguas, de un estudio del Instituto Geológico y Minero acerca de la conservación de un acuífero.

h) Conservación por los propietarios de los terrenos del polígono de las obras de urbanización y mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos previstos en el Plan.”

Contra el precedente acuerdo se puede interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo al contencioso-administrativo, que podrá interponerse, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el plazo de un año, a partir de la interposición del recurso de reposición, si no recayera resolución expresa de éste en el plazo de un mes, siguiente a la fecha de su interposición. Zaragoza, 23 de julio de 1980. — El Presidente, Juan-Antonio Bolea Foradada.

SECCION QUINTA

Núm. 6.684

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Muy Ilustre Alcaldía, con fecha 29 de julio de 1980, acordó someter a información pública el expediente número 39.861/80, sobre creación de un carril en contradirección, junto al Mercado Central.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen per-

inentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Gobernación de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 30 de julio de 1980. — El Secretario accidental, (ilegible).

Núm. 6.605

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa

«Compañía del Gas de Zaragoza», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Compañía del Gas de Zaragoza», S. A., con fecha 24 de julio de 1980.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «Compañía del Gas de Zaragoza», S. A., suscrito por la representación de la empresa y de los trabajadores el día 9 de julio de 1980, y

Resultando que con fecha 19 de julio de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el mencionado acuerdo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer del presente expediente de homologación le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo;

Considerando que a los efectos del artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo

de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente;

Considerando que examinado el expediente se aprecia que es procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Compañía del Gas de Zaragoza», S. A.

Segundo. Notificar esta resolución a la representación de los trabajadores y de la empresa en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 24 de julio de 1980. — El Delegado de Trabajo accidental, (ilegible).

TEXTO ARTICULADO

Artículo 1.º Ambito territorial. — El presente Convenio colectivo afecta a los centros de trabajo radicados en Zaragoza, en los que se desarrolla la actividad industrial de la empresa «Compañía del Gas de Zaragoza», S. A.

Art. 2.º Ambito personal. — El presente Convenio colectivo afecta a la totalidad del personal que integra actualmente la plantilla de la empresa, encuadrado en la Ordenanza de Trabajo para la Industria de Producción, Transporte y Distribución de Gas Ciudad y Gas Natural, aprobada por la Orden de 31 de enero de 1970, así como al que ingrese en dicho escalafón durante su vigencia.

Art. 3.º Ambito temporal. — El presente Convenio colectivo entrará en vigor el 1.º de enero de 1980, cualquiera que sea su fecha de homologación por la Autoridad laboral, y regirá hasta el 31 de diciembre de 1981.

Se prorrogará tácitamente de año en año si no se produce denuncia por cualquiera de las partes con un mes de antelación.

Será, sin embargo, objeto de negociación anual lo siguiente:

Tabla salarial, antigüedad, beneficios, complemento en especie, plus de asistencia, bolsa de vacaciones, horas extraordinarias, servicio nocturno, plus nocturno, plus de turno, ayuda comida, quebranto de moneda, manejo de vehículos y cualesquiera otros complementos salariales no citados anteriormente.

Art. 4.º Denuncia. — El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. El escrito de denuncia proponiendo revisión del mismo deberá presentarse ante la Delegación Provincial de Trabajo con una antelación mínima de un mes respecto a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. La parte denunciante comunicará el hecho a la otra mediante entrega de copia del escrito de denuncia.

Art. 5.º Revisión. — Cualquiera de ambas partes contratantes podrá pedir la revisión del presente Convenio colectivo durante la vigencia o prórroga del mismo si con carácter legal o reglamentario, por disposición o reso-

lución oficial de cualquier rango, se modificasen las actuales condiciones económicas vigentes y la totalidad de las nuevas mejoras, valoradas y estimadas en su conjunto o por anualidades, sea superior a las establecidas en este Convenio colectivo.

Art. 6.º Comisión mixta interpretativa. — Cuantas dudas puedan surgir entre las partes sobre cuestiones de interpretación del presente Convenio serán sometidas a la decisión de una comisión mixta interpretativa, que quedará integrada por dos representantes del comité de empresa y otros dos designados por la sociedad.

Mejoras establecidas

Art. 7.º Retribuciones. — En el presente año todas las retribuciones, excepto antigüedad, experimentarán un incremento del 16 por 100.

Art. 8.º Tabla salarial. — Sobre la base de acuerdo de intenciones de este comité, establecidas en el año 1979, se reseña en el anexo número 1 la escala base salarial que debe regir desde el 1.º de enero de 1980.

Art. 9.º Antigüedad. — Se mantiene la antigüedad establecida en anteriores Convenios, la cual dará lugar a percibir cuatro trienios y los quinquenios a que haya lugar. Los trienios se computarán sobre el 5 por 100 y los quinquenios sobre el 10 por 100 del sueldo regulador, que estará constituido por la media aritmética de los sueldos cobrados en los tres o en los cinco años anteriores, respectivamente, computándose la antigüedad desde el 1.º de enero de 1962.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrán en cuenta los años completos, y si el ingreso o el ascenso se ha producido antes del 30 de junio, se considerará realizado el 1.º de enero del mismo año. Si se produjeran con posterioridad al 30 de junio, no producirá efecto hasta el 1.º de enero del siguiente año.

El presente régimen de premios de antigüedad absorbe cualesquiera que se hubieran venido aplicando con anterioridad, según criterios establecidos en Convenios anteriores, y cuya aplicación ya se efectuó.

Las percepciones totales por antigüedad no podrán exceder, en ningún caso, del 60 por 100 del sueldo base regulador asignado a la categoría en que se haya encuadrado el productor últimamente.

La presente regulación no puede crear mayores derechos en cuanto a antigüedad que los que va emanarían como normal consecuencia de las normas establecidas en los Convenios anteriores.

Art. 10. Beneficios. — La percepción de beneficios será computada sobre catorce pagas al año. El 13 % de la cantidad resultante se abonará dividiendo su importe en dozavas partes, que incrementarán los haberes mensuales correspondientes.

Art. 11. Bolsa de vacaciones. — Se abonará a cada trabajador una bolsa de vacaciones, cuyo importe (28.848 pesetas brutas) se hará efectivo en la semana anterior a su ausencia por vacaciones, pagándose en cualquier momento del último trimestre, a petición del interesado, cuando no hubiera guardado vacaciones en los trimestres anteriores.

Art. 12. Plus de asistencia. — Para favorecer la reducción del absentismo laboral y la permanencia en los puestos de trabajo se mantiene el plus de asistencia.

Su importe, en jornada completa, será de 87 pesetas por día efectivamente trabajado.

El referido importe se devengará por día laborable de trabajo, considerando como tal el sexto de la semana en los casos en que ésta se realice en cinco o menos días de labor.

Art. 13. Complemento en especie. — El personal que tenga acceso al suministro de gas ciudad u otro tipo de gas, dispondrá de él a precio reducido, en las condiciones que se vienen haciendo.

Para todo el que no tenga acceso a lo antes mencionado se le abonará la cantidad de 1.500 pesetas al mes. Esta cantidad se revisará anualmente.

Las presentes condiciones se hacen extensibles al personal jubilado, viudas de empleados y jubilados y personal en situación de incapacidad laboral absoluta.

Art. 14. Horas extraordinarias. — Se reseña en el anexo número 2 la escala de precios de horas extraordinarias que debe regir desde el 1.º de enero al 31 de diciembre de 1980.

Art. 15. Servicio nocturno. — El personal pendiente del eventual servicio nocturno se establece una prima de disponibilidad conforme a la tabla del anexo número 3.

Art. 16. Plus nocturno. — El plus de nocturnidad que viene percibiendo el personal se establecerá en un 25 % del salario base.

Art. 17. Plus de turno. — El personal que trabaje en turno rotativo percibirá un plus de turno con arreglo a la siguiente valoración:

— Turno cerrado (mañana, tarde y noche): 87 pesetas.

— Turno abierto (mañana, tarde y noche): 58 pesetas.

Art. 18. Ayuda comida. — Caso de que por circunstancias imprevistas el trabajador tuviera que retrasar su hora de salida se abonará como complemento ayuda comida la cantidad de 406 pesetas cuando dicho retraso sea superior a una hora e inferior a dos, y 696 pesetas en el caso de que se prolongue por encima de esas horas.

Art. 19. Quebranto de moneda. — El personal que efectúa recaudación con carácter permanente se le abonarán 305 pesetas mensuales en concepto de quebranto de moneda, salvo quien a título personal se le hubiera atribuido por la empresa cantidad mayor, esta última será incrementada en el 16 por 100.

Art. 20. Manejo de vehículos. — El personal que habitualmente conduce vehículos únicamente subordinados a la variabilidad o urgencia de sus tareas específicas y no a desenvolvimiento de la actividad ordinaria de la empresa, personal el cual no se hubiera reglamentariamente clasificado como «conductores», percibirá la cantidad de 122 pesetas por día de trabajo.

Art. 21. Jornada de trabajo. — La jornada laboral normal será para toda persona de cuarenta horas semanales de promedio, en cómputo anual, sin perjuicio de las mejoras que cada caso hubieren sido otorgadas con anterioridad.

Los sábados comprendidos entre el 1.º de julio y el 15 de septiembre de 1980 y el 1.º de junio y 30 de septiembre de 1981 se considerarán como días de descanso. Para ello, el personal que realiza jornada continua de ocho a catorce cuarenta y cinco horas, de lunes a sábado, a partir del 1.º de julio de 1980 prolongará su jornada diaria en quince minutos.

En los distintos servicios en que se considere conveniente la permanencia del personal durante dichos sábados se llevarán a cabo las medidas correctoras necesarias, en orden al buen funcionamiento del servicio.

Art. 22. Jornada a turnos. — El personal que trabaje en régimen de turnos rotativos vendrá obligado, por imperativos de horario, a prestar servicio en turnos continuados de ocho horas diarias.

Para establecer nuevos turnos de trabajo o modificar los existentes será necesario el acuerdo previo de los trabajadores y del comité de empresa.

Art. 23. Vacaciones. — Serán de treinta días naturales para toda la plantilla. Se concederán en las fechas en que, de común acuerdo, se establezcan entre empresa y productores; a falta de éste, en lo que ordene la Autoridad laboral.

Art. 24. Días festivos. — Todos los días declarados como festivos por la Autoridad laboral tendrán la consideración de abonables y no recuperables.

Se declara como día festivo a todos los efectos el Sábado Santo.

Art. 25. Premios de vinculación. — Estando establecidos con anterioridad, para recompensar la permanencia en la sociedad, se concederán en la cuantía que se indica:

- A los 25 años: 25.000 pesetas.
- A los 35 años: 35.000 pesetas.
- A los 40 años: 50.000 pesetas.
- A los 50 años: 50.000 pesetas y un obsequio.

A los 25 y a los 50 años se impondrán, además, las tradicionales medallas de plata y oro, respectivamente.

Art. 26. Aguinaldo. — Se mantendrá durante la vigencia del Convenio el mismo aguinaldo que el año anterior.

Art. 27. Ayuda de estudios. — El importe para ayuda de estudios en el año 1980 será de 225.000 pesetas. Este importe será incrementado en el tanto por ciento que se aplique para salarios en el año 1981.

Art. 28. Préstamos para viviendas. La empresa facilitará al personal presión para adquisición y construcción de vivienda. Destinará en el presente año a este concepto la cantidad de 600.000 pesetas, y en el año de 1981 este importe se incrementará en el mismo tanto por ciento que se aplique a salarios.

Estos préstamos se dedicarán a la adquisición o construcción de la primera vivienda propia que constituya el domicilio habitual del trabajador. Estudiando empresa y comité los casos de concesión del préstamo, éste se hará por una cuantía máxima de 150.000 pesetas, sin devengar interés alguno, y se amortizará mediante descuentos convenidos por las partes.

La empresa realizará la gestión oportuna entre entidades de crédito al objeto de poder conseguir la concesión de préstamos personales para

este mismo fin en las mejores condiciones de intereses y plazos de amortización.

Art. 29. Jubilaciones (previsión social). — La empresa se compromete y obliga voluntariamente a proporcionar a su personal un complemento de jubilación en las condiciones siguientes:

Al haber cumplido los 65 años de edad puede establecerse la jubilación a propuesta de la empresa o a petición del interesado.

Tendrán derecho a ser jubilados y a percibir la pensión complementaria todos los trabajadores que hayan cumplido los 65 años de edad.

Cuando ofrecida por la empresa la pensión complementaria de jubilación no sea aceptada por el interesado, perderá el derecho a la misma.

La pensión máxima complementaria de jubilación consistirá en abonar la diferencia entre lo que perciba el interesado por el Mutualismo Laboral y el importe de sus ingresos anuales.

La empresa no absorberá los aumentos de pensión acordados por el Mutualismo Laboral al personal.

El efectivo de los ingresos anuales anteriormente citados estarán integrados por los siguientes conceptos, en la cuantía en que se hubieren percibido en el año anterior a su jubilación, es decir, en los doce meses inmediatamente anteriores:

- a) Sueldo o jornal asignado por la empresa.
- b) Antigüedad.
- c) Pagas extraordinarias reglamentarias.
- d) Gratificaciones fijas de carácter personal.
- e) 13 por 100 de beneficios.
- f) Bolsa de vacaciones.

Para alcanzar la pensión complementaria de jubilación se exigirá a cada productor que haya cumplido los 65 años de edad una antigüedad en la empresa de treinta años de servicios ininterrumpidos.

Para los que no hayan cumplido este periodo de antigüedad, la pensión de jubilación se determinará reduciendo el importe anual indicado anteriormente en 1 por 100 por cada año que le falte para alcanzar el mínimo exigido.

Art. 30. Jubilaciones anticipadas. — Tanto la empresa como el comité se comprometen, en la fecha de cesación de actividades en la actual Compañía del Gas, a estudiar las condiciones más beneficiosas para el trabajador en caso de jubilación anticipada y que permitan la estructuración correcta de la nueva Compañía.

Art. 31. Pensiones mínimas de jubilación, viudedad y orfandad. — La empresa garantizará, como complemento a lo percibido a través del Mutualismo Laboral, una pensión mínima de jubilación igual al salario mínimo interprofesional vigente en el 1.º de enero de cada año.

Las pensiones de viudedad serán de dos tercios de la pensión de jubilación, siempre que no trabajen por cuenta ajena ni perciban ninguna otra pensión, o que lo que perciban sea de cuantía inferior a dicha cantidad, en cuyo caso la empresa las completará hasta la cifra antes indicada.

Las pensiones de orfandad (menores de edad y disminuidos físicos) serán una dozava parte de la pensión de viudedad.

Estas pensiones se abonarán en catorce mensualidades.

Art. 32. Residencias de verano. — El importe de las seis plazas de turismo social habrá de ir en incremento, en el presente año, de las bolsas de vacaciones. Si bien para el futuro, si hubieren plazas de turismo social o similares, se mantendrán para este fin, detrayendo la cantidad de las bolsas de vacaciones.

Durante el verano, para aquellos trabajadores que tomen sus vacaciones, se pondrán a su disposición dos viviendas en Aliaga (Teruel) y, si hubiere posibilidad, en La Peña, por turnos de quince días. Estas viviendas no serán ocupadas por más de cinco personas, todas ellas dependientes del trabajador beneficiario, juntas con él mismo.

La adjudicación, tanto de unas como de otras plazas, se hará dando preferencia al productor que menos veces haya disfrutado en años anteriores de estos beneficios. En igualdad de circunstancias de dos o más solicitantes, la adjudicación será efectuada por sorteo entre ellos.

Art. 33. Formación profesional. — Convencidas ambas partes de que la formación es el instrumento más importante en orden a la promoción y bienestar de los trabajadores y a la consecución del más alto grado de productividad, la dirección ratifica su propósito de fomentar muy especialmente la acción formativa de su personal a través de cursos de capacitación para ascensos, reconversión de personal no cualificado en especialista y divulgación de nuevas técnicas de interés para las labores desarrolladas por la empresa.

Art. 34. Valoración de puestos de trabajo. — Se crea una comisión paritaria para el estudio y análisis de puestos de trabajo, niveles y valoración de los mismos.

Art. 35. Previsión de vacantes, personal de nuevo ingreso y promoción. Las vacantes que se produzcan se cubrirán mediante traslados aceptados del personal de otras secciones o con personal de nuevo ingreso, pero nunca con realización de horas extraordinarias.

Los servicios de trabajo a turno se complementarán con el personal necesario.

Para la provisión de plazas de cualquier categoría tendrá prioridad absoluta el personal de plantilla, si reúne las debidas condiciones para ello.

De todas las actuaciones derivadas de este artículo se dará cuenta y participación al comité de empresa.

Art. 36. Personal enfermo durante vacaciones. — Cuando el trabajador contraiga una enfermedad durante el disfrute de sus vacaciones se interrumpirán éstas, previa justificación fehaciente ante la empresa.

Art. 37. Personal en situación de baja por incapacidad laboral. — El trabajador en situación de baja por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente (laboral o no) continuará percibiendo el total de sus haberes fijos, o la diferencia para completar los mismos cuando reciba indemnización con cargo a la Seguridad Social, durante un periodo de doce meses, prorrogables por otros seis más, hasta completar los dieciocho meses; transcurrido este

tiempo pasará a depender del Instituto Nacional de la Salud.

Caso de que por el organismo competente sea declarado en situación de invalidez permanente en grado de incapacidad permanente absoluta para toda clase de trabajo, le serán de aplicación las normas establecidas en el artículo 29 del presente Convenio, teniendo en cuenta los años de servicio del interesado en el momento de producirse su baja en la empresa.

Art. 38. Inspección médica. — El Servicio médico de empresa realizará visitas periódicas de inspección a los trabajadores que se encuentren en situación de baja por enfermedad o accidente, siendo indispensable su informe favorable para la concesión de los beneficios contemplados en el artículo 37.

Art. 39. Continuidad de condiciones. — Se mantendrán todas las condiciones económicas y laborales existentes en la actualidad que no sufran modificación por aplicación del presente Convenio.

Art. 40. Del comité de empresa. — Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce al comité de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa:

a) Trimestralmente sobre la evolución general de sector Gas, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempo, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa.

3. La empresa facilitará al comité el modelo o modelos de contratos de trabajo que habitualmente utiliza, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa, y en su caso la Autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

5. En lo referente a estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal, como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Art. 41. Garantías sindicales:

a) Ningún miembro del comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal y el delegado del sindicato a que pertenezcan, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello

previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Se establecerá un sistema de acumulación de horas de los distintos miembros del comité y delegados de personal para uso de uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

No se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de los delegados de persona o miembros de comités como componentes de comisiones negociadoras de Convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de comités o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación o ganizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Art. 42. Prácticas antisindicales. — En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las leyes vigentes.

Lo aquí pactado mantendrá vigencia general de dos años, salvo que en el transcurso de dicho período medie una ley acerca de este tema. En cuyo caso las partes deberán realizar las acomodaciones y reajustes correspondientes mediante nuevo pacto acerca de esta materia.

Art. 43. Ascenso de categoría. — Los ascensos se determinarán conforme a lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador. No obstante, los oficiales segunda administrativos y los oficiales segunda del personal obrero, primer subgrupo, segunda categoría, pertenecerán a los ocho años de su ingreso en la categoría la remuneración inicial correspondiente a oficiales primeros si hasta entonces no ha sido posible su ascenso, siempre que el oficial segunda aspire y se presente a los concursos que se anuncien para cubrir vacantes de oficial de primera.

Art. 44. Puestos de trabajo. — Dadas las actuales circunstancias de esta empresa y la posibilidad de creación de una nueva que sustituya a la actual, la dirección se compromete a salvaguardar los puestos de trabajo del personal de plantilla existente en la fecha de la posible creación de la nueva empresa, conservando los derechos de antigüedad y puestos de personal ajeno a la actual Compañía.

Cláusula derogatoria

El presente Convenio colectivo sustituye al aprobado por resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de 12 de julio de 1979 («Boletín Oficial» de la provincia núm. 166, de 23 de julio de 1979) que, en consecuencia, queda sin efecto.

Anexo núm. 1
TABLA SALARIAL

	Salario base mes	17,82 pagas
Personal técnico:		
Segunda categoría	51.730,—	921.829,—
Tercera categoría	46.147,—	822.340,—
Quinta categoría	40.114,—	714.831,—
Personal administrativo:		
Segunda categoría	51.730,—	921.829,—
Tercera categoría	46.147,—	822.340,—
Cuarta categoría, oficial 1. ^a	43.023,—	766.670,—
Cuarta categoría, oficial 2. ^a	39.548,—	704.745,—
Quinta categoría, auxiliar admto. ...	37.440,—	667.181,—
Sexta categoría, telefonista	37.440,—	667.181,—
Personal obrero, subgrupo 1.º:		
Primera categoría	43.023,—	766.670,—
Segunda categoría, oficial 1. ^a	39.838,—	709.913,—
Categoría oficiales 2. ^a	38.772,—	690.917,—
Categoría oficiales 3. ^a	37.471,—	667.733,—
Personal obrero, subgrupo 2.º:		
Segunda categoría	38.772,—	690.917,—
Tercera categoría	38.272,—	682.007,—
Personal obrero, subgrupo 3.º:		
Segunda categoría, peonaje	36.375,—	648.203,—
Personal auxiliar:		
Segunda categoría	37.471,—	667.733,—
Tercera categoría	36.825,—	656.222,—
Personal subalterno:		
Segunda categoría	37.471,—	667.733,—
Tercera categoría	36.825,—	656.222,—
Cuarta categoría	36.375,—	648.203,—

Anexo núm. 2
TABLA DE PRECIOS DE HORAS EXTRAORDINARIAS

	Hora 75 %
Personal técnico:	
Tercera categoría	452,—
Quinta categoría	386,—
Quinta categoría	347,—
Personal administrativo:	
Segunda categoría	611,—
Tercera categoría	452,—
Cuarta categoría, oficial 1. ^a ...	386,—
Cuarta categoría, oficial 2. ^a ...	328,—
Quinta categoría, aux. advo. ...	299,—
Sexta categoría, telefonista ...	299,—
Personal obrero, subg. 1.º:	
Primera categoría	375,—
Segunda categoría, oficial 1. ^a ...	335,—
Categoría oficiales 2. ^a	293,—
Categoría oficiales 3. ^a	274,—
Personal obrero, subg. 2.º:	
Segunda categoría	335,—
Tercera categoría	293,—

Personal obrero, subg. 3.º:	
Segunda categoría, peonaje ...	264,—
Personal auxiliar:	
Segunda categoría	274,—
Tercera categoría	273,—
Personal subalterno:	
Segunda categoría	274,—
Tercera categoría	273,—
Cuarta categoría	264,—

Anexo núm. 3
TABLA DE PRECIOS DEL SERVICIO NOCTURNO

	Normal	Festivo
Personal obrero subgrupo 1.º:		
Primera categ. ...	429,—	503,—
Segun. cat. of. 1. ^a	386,—	455,—
Categoría ofic. 2. ^a	347,—	405,—
Personal obrero subgrupo 3.º:		
Segun. cat., peon.	298,—	347,—

Núm. 6.685

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL E I.C.O.N.A.
Consorcio Provincial de Zaragoza

El próximo día 25 de septiembre, y en los Ayuntamientos que se citan, se celebrarán, a las once horas, las subastas de pastos, caza y robellones que se indican, con arreglo a las normas siguientes:

Las proposiciones, debidamente reintegradas y formalizadas, se presentarán, en pliegos cerrados, hasta las trece horas del día anterior señalado para las subastas, tanto en los Ayuntamientos como en las oficinas del Consorcio Provincial, sitas en el Servicio Forestal de la Excma. Diputación Provincial (plaza de España, 2, parte antigua).

El personal de guardería queda obligado a mostrar a cuantos les interese los terrenos o lugares de los aprovechamientos.

También se celebrará una subasta de dos lotes de maderas de chopo, sitas en Pina de Ebro, cuyas proposiciones, en la forma establecida, se presentarán en la Jefatura Provincial del «Icona» (Vázquez de Mella, 10), con arreglo al detalle que se expresa al final de los aprovechamientos del presente anuncio, por lo que las normas anteriores son ajenas a este aprovechamiento maderable.

Término municipal, montes, superficie, número de unidades, época de disfrute y tasaciones

Abanto. — «Cerropozuelo». 200 hectáreas. 3.600 cabezas ganado lanar mes (300 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 12.000 pesetas.

Abanto. — «El Chaparral». 170 hectáreas. 2.040 cabezas ganado lanar mes (170 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 8.000 pesetas.

Abanto. — «El Rebollar». 160 hectáreas. 1.920 cabezas ganado lanar mes (160 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 6.000 pesetas.

Abanto. — «Solana de la Hiedra». 69 hectáreas. 828 cabezas ganado lanar mes (69 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 3.500 pesetas.

Aguilón. — «Los Comunes». 130 hectáreas. 1.200 cabezas ganado lanar mes (150 cabezas temporada). 1-10-80 a 31-5-81 (8 meses). Tasación, 15.000 pesetas.

Alhama de Aragón. — «La Muela». 217 hectáreas. 2.400 cabezas ganado lanar mes (200 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 13.000 pesetas.

Alhama de Aragón. — «La Serratilla». 70 hectáreas. 600 cabezas ganado lanar mes (50 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 4.000 pesetas.

Ariza. — «Dehesa Carnicera». 700 hectáreas. 5.400 cabezas ganado lanar mes (600 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-6-81 (9 meses). Tasación, 12.750 pesetas.

Azuara. — «Blanco». 120 hectáreas. 2.400 cabezas ganado lanar mes (200 ca-

bezas temporada). 1-10-80 a 31-5-81 (7 meses). Tasación, 15.000 pesetas.

Belchite. — «Carboneros». 280 hectáreas. 2.800 cabezas ganado lanar mes (400 cabezas temporada). 1-11-80 a 31-5-81 (7 meses). Tasación, 40.000 pesetas.

Biel. — «Bernano y Vedado». 500 hectáreas. 2.400 cabezas ganado lanar mes (200 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 10.000 pesetas.

Biel. — «La Fraya». 445 hectáreas. 2.800 cabezas ganado lanar mes (240 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 20.000 pesetas.

Borja. — «Canal del Río Huecha». 12 hectáreas. 1.200 cabezas ganado lanar mes (100 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 3.000 pesetas.

Borja. — «Selva y Cuestarroya». 308 hectáreas. 3.000 cabezas ganado lanar mes (250 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 7.000 pesetas.

Borja. — «Valcardera» (lote 1.º). 150 hectáreas. 1.800 cabezas ganado lanar mes (150 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 2.000 pesetas.

Borja. — «Valcardera» (lote 2.º). 200 hectáreas. 2.400 cabezas ganado lanar mes (200 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 6.000 pesetas.

Bubierca. — «Valdeloso». 140 hectáreas. 1.680 cabezas ganado lanar mes (140 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 13.000 pesetas.

Calatayud. — «Armantes» (lote 1.º). 700 hectáreas. 1.800 cabezas ganado lanar mes (150 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 4.000 pesetas.

Calatayud. — «Armantes» (lote 2.º). 700 hectáreas. 1.800 cabezas ganado lanar mes (150 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 2.500 pesetas.

Calatayud. — «Armantes» (lote 3.º). 700 hectáreas. 1.440 cabezas ganado lanar mes (120 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 2.500 pesetas.

Calatayud. — «Valdelázaro». 188 hectáreas. 1.800 cabezas ganado lanar mes (150 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 7.000 pesetas.

Castejón de Valdejasa. — «Partida El Plano». 150 hectáreas. 2.400 cabezas ganado lanar mes (200 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 7.500 pesetas.

Castiliscar. — «Lid» y otros. 392 hectáreas. 3.600 cabezas ganado lanar mes (300 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 9.000 pesetas.

Cetina. — «Altos de la Sierra» (lote 1.º). 131 hectáreas. 1.600 cabezas ganado lanar mes (200 cabezas temporada). 1-11-80 a 30-6-81 (8 meses). Tasación, 3.500 pesetas.

Cetina. — «Altos de la Sierra» (lote 2.º). 131 hectáreas. 1.600 cabezas ganado lanar mes (200 cabezas temporada). 1-11-80 a 30-6-81 (8 meses). Tasación, 3.500 pesetas.

Cetina. — «Altos de la Sierra» (lote 3.º). 131 hectáreas. 1.600 cabezas ganado lanar mes (200 cabezas temporada). 1-11-80 a 30-6-81 (8 meses). Tasación, 3.500 pesetas.

Fuencalderas. — «Siviella». 227 hectáreas. 2.724 cabezas ganado lanar mes (227 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 3.500 pesetas.

Fuendejalón. — «Dehesa de Caravaas». 156 hectáreas. 1.800 cabezas ganado lanar mes (150 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 5.500 pesetas.

La Muela. — «Dehesa Boyal». 102 hectáreas. 2.040 cabezas ganado lanar mes (170 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 10.200 pesetas.

Luesia. — «Fayanás» (lote 1.º). 500 hectáreas. 4.000 cabezas ganado lanar mes (350 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 36.000 pesetas.

Luesia. — «Fayanás» (lote 2.º). 330 hectáreas. 3.350 cabezas ganado lanar mes (275 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 35.000 pesetas.

Luesia. — «Fayanás» (lote 3.º). 330 hectáreas. 3.350 cabezas ganado lanar mes (275 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 26.000 pesetas.

Luna. — «Partida de Puisevilla». 275 hectáreas. 2.400 cabezas ganado lanar mes (200 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 2.000 pesetas.

Luna. — «San Jorge». 470 hectáreas. 3.600 cabezas ganado lanar mes (300 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 3.000 pesetas.

Luna. — «Valdeforao». 50 hectáreas. 600 cabezas ganado lanar mes (50 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 1.500 pesetas.

Luna. — «Valdejúnez». 165 hectáreas. 1.200 cabezas ganado lanar mes (100 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 1.000 pesetas.

Monterde. — «Romerales». 300 hectáreas. 3.600 cabezas ganado lanar mes (300 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 15.000 pesetas.

Moros. — «Monegrillo». 150 hectáreas. 1.200 cabezas ganado lanar mes (100 cabezas temporada). 1-2 a 30-9-81 (8 meses). Tasación, 5.000 pesetas.

Paniza. — «La Sierra». 280 hectáreas. 3.000 cabezas ganado lanar mes (250 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 5.000 pesetas.

Pina de Ebro. — «Chopera o Soto». 111 hectáreas. 6.600 cabezas ganado lanar mes (550 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 250.000 pesetas.

Tarazona. — «El Cierzo» (lote 1.º). 636 hectáreas. 4.800 cabezas ganado lanar mes (400 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 7.000 pesetas.

Tarazona. — «El Cierzo» (lote 3.º). 450 hectáreas. 2.400 cabezas ganado lanar mes (200 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 8.000 pesetas.

Tarazona. — «La Luesa». 13 hectáreas. 600 cabezas ganado lanar mes (50 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 1.500 pesetas.

Tarazona. — «El Pino». 13 hectáreas. 600 cabezas ganado lanar mes (50 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 1.500 pesetas.

Terrer. — «Dehesa Alta de Armanes». 181 hectáreas. 1.000 cabezas ganado lanar mes (90 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 2.000 pesetas.

Tosos. — «El Común» (lote 1.º). 120 hectáreas. 900 cabezas ganado lanar mes (100 cabezas temporada).

1-10-80 a 30-6-81 (9 meses). Tasación, 5.000 pesetas.

Tosos. — «El Común» (lote 2.º). 120 hectáreas. 900 cabezas ganado lanar mes (100 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-6-81 (9 meses). Tasación, 3.000 pesetas.

Tosos. — «El Común» (lote 3.º). 120 hectáreas. 900 cabezas ganado lanar mes (100 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-6-81 (9 meses). Tasación, 3.750 pesetas.

Tosos. — «El Común» (lote 4.º). 120 hectáreas. 900 cabezas ganado lanar mes (100 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-6-81 (9 meses). Tasación, 2.000 pesetas.

Uncastillo. — «La Sierra». 60 hectáreas. 720 cabezas ganado lanar mes (60 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 3.000 pesetas.

Val de San Martín. — «Carrascal» y otros. 396 hectáreas. 3.600 cabezas ganado lanar mes (300 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 10.000 pesetas.

Valtorres. — «Cerro de San Juan». 81 hectáreas. 1.000 cabezas ganado lanar mes (90 cabezas temporada). 1-10-80 a 30-9-81 (12 meses). Tasación, 2.000 pesetas.

Caza

Tosos. — «El Común». 665 hectáreas. Arriendo anual, 40.000 pesetas. Arriendo por un período de seis años.

Paniza. — «La Sierra». 280 hectáreas. Arriendo anual, 10.000 pesetas. Arriendo por un período de seis años.

Robellones

Val de San Martín. — «Carrascal» y otros. 396 hectáreas. 1.000 unidades. Octubre a diciembre de 1980. Tasación, 50.000 pesetas.

Maderas de chopo

La subasta correspondiente a este aprovechamiento tendrá lugar en la Jefatura Provincial del «Icona» (Vázquez de Mella, 10) el próximo día 11 de septiembre, a las doce horas.

Lote 1.º — Chopera o soto de Pina de Ebro. Chopo I-214. A hecho. 344 pies igual a 181 metros cúbicos, con una tasación de 452.500 pesetas.

Lote 2.º — Chopera o soto de Pina de Ebro. Chopo I-214. A hecho. 596 pies igual a 238 metros cúbicos, con una tasación de 595.000 pesetas.

Observaciones y normas

Carga en cabezas-mes de ganado lanar. — Una cabeza es el aprovechamiento a «diente» de los pastos de un terreno por una oveja durante un mes. El número de unidades que se subastan podrá aprovecharse por mayor cantidad de cabezas en menos tiempo, y por el contrario, por menos cabezas en más tiempo, siempre dentro de las normas legales y condiciones del presente anuncio.

Lotes. — Pueden ser adjudicados en forma total o parcial.

Gastos. — Independientemente de las tasaciones indicadas, son de aplicación a cada adjudicatario las tasas reglamentarias (Decreto 17-3-60, «Boletín Oficial del Estado» 24-3-60), publicidad y demás gastos.

Pagos. — Se efectuarán: El importe de la adjudicación en la Depositaria de Fondos del Ayuntamiento respectivo, salvo el aprovechamiento made- rable, que se efectuará en el Consor- cio, como igualmente tasas, fianzas y demás gastos en las oficinas del Servi- cio Forestal de la Diputación, todo ello diez días antes de dar comienzo el aprovechamiento. Caso contrario, el adjudicatario decaerá en su derecho.

Ayuntamientos. — Remitirán en el plazo de cuarenta y ocho horas al Servicio Forestal de la Excm. Diputación Provincial (plaza de España, 2) el acta del resultado de las subastas, al objeto de proponer a la Superioridad la apro- bación definitiva.

Zaragoza, 31 de julio de 1980. — El Ingeniero Director del Consorcio, Antonio Revuelta Salinas.

SECCION SEXTA

Núm. 6.667

LOS PINTANOS

Con arreglo al Plan general de apro- vechamientos autorizados por el «Ico- na» y las condiciones administrativas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, el martes siguiente al en que se cumplan veinte días hábiles desde la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, bajo mi presidencia, o la del Concejal en quien delegue, se procederá a la subasta de los aprovechamientos para el año forestal 1980-81.

Montes de utilidad pública

Monte número 208, «Lográn», para 25 reses vacunas o 150 reses lanares; tasación, 10.000 pesetas; hora, cuatro de la tarde.

Monte número 209, «Samitier», para 60 reses vacunas; tasación, 9.600 pese- tas; hora, cuatro y diez de la tarde.

Monte número 232, «Montes Blan- cos», para 300 reses lanares; tasación, 10.000 pesetas; hora, cuatro y veinte de la tarde.

Monte número 233, «Paco de la Mag- dalena», para 90 reses vacunas; tasa- ción, 11.000 pesetas; hora, cuatro treinta de la tarde.

Monte número 214, «Paco y sus Fal- deras», para 150 reses lanares; tasa- ción, 12.000 pesetas; hora, cuatro cua- renta de la tarde.

Montes consorciados

Monte denominado «Fuente Cenar», para 1.200 cabezas lanares; tasación, 6.000 pesetas; hora, cuatro cuarenta de la tarde.

Monte denominado «Noguera y Fran- chaco», para 1.632 cabezas lanares; ta- sación, 8.000 pesetas; hora, cuatro cin- cuenta de la tarde.

Monte «Paco y sus Falderas», para 1.200 lanares o 200 reses vacunas; ta- sación, 4.000 pesetas; hora, cuatro cincuenta y cinco.

Monte «Samitier», para 1.632 cabe- zas lanares; tasación, 6.000 pesetas; hora, cinco de la tarde.

Monte «Tras la Loma», para 1.320 ca- bezas lanares; tasación, 6.000 pesetas; hora, cinco y diez de la tarde.

La fianza de los montes objeto de subasta es del 10 por 100 de su tasa- ción.

Las subastas, todas ellas, se realiza- rán por el precio de tasación, en alza.

Los pliegos, debidamente diligencia- dos, serán presentados en la Secre- taría del Ayuntamiento todos los días laborables, hasta una hora antes de celebrarse la correspondiente subasta.

El modelo de proposición se halla en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de los licitadores, y en la Mesa de la subasta hasta una hora antes de las mismas.

Los gastos de anuncio, tasas, for- malización de contratos, redacción de proposiciones, etc., serán de cuenta del rematante o rematantes, de acuer- do con el importe de la subasta adju- dicada.

De quedar desierta esta subasta o parte de ella, el martes siguiente, a las cuatro de la tarde, y por el mismo horario anterior, se celebrará otra segunda subasta, bajo las mismas con- diciones, en el mismo local del Ayun- tamiento.

Los Pintanos, 29 de julio de 1980. — El Alcalde-Presidente, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 6.647

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instan- cia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 23 de sep- tiembre de 1980, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, ten- drá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecu- ción de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 507 de 1979, promo- vido por el Procurador señor Ercilla Sagastí, en nombre y representación de «Industrias Ben», S. A., contra don Roberto Millán Grima, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella debe- rán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

Bienes objeto de la subasta:

1. Dos mesas de despacho, metáli- cas, y encimera de fórmica, con tres cajones; en 10.000 pesetas.

2. Tres sillones y dos sillas metá- licas y tapizadas en skai; en 8.000 pe- setas.

3. Un armario archivador, metáli- co, de dos puertas; en 6.000 pesetas.

4. Una máquina de escribir, marca «Hispano Olivetti», de 120 espacios y su carro «Involca»; en 10.000 pesetas.

5. Un coche marca «Seat», modelo 1430, número de chasis FD-72522, con

matrícula Z-101.622; en 90.000 pesetas.

6. Los derechos de traspaso del local comercial dedicado a fontanería, denominado «Mil Dor», sito en la calle Pignatelli, 79, bajos, propiedad de don Francisco Aguelo, con domicilio en Tarragona; en 150.000 pesetas.

7. Una calculadora marca «Sharp Compet Cs-2154»; en 10.000 pesetas.

8. Cinco tazas y seis lavabos, marca «Roca»; en 10.000 pesetas.

9. Veinte grifos de fregadera, mar- ca «Trilux»; cincuenta «Flexa», acometida, y diez tapas de water, de la casa «Roca»; en 55.000 pesetas.

10. Una mesa rectangular, de des- pacho, metálica, con dos sillones y una silla; en 9.000 pesetas.

11. Una mesa de dibujo, con un sillón; en 3.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.635

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instan- cia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 7 de octubre de 1980, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 537 de 1980, promovido por el Procurador señor Sancho Castella- no, en nombre y representación de don Andrés Higuera García, contra don Luis-Manuel Oroz Preciados, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la su- basta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un sofá de madera y rejilla, ta- pizado en tela; en 15.000 pesetas.

2. Dos elementos de mueble-libre- ría, en madera colores beige y azul; en 12.000 pesetas.

3. Un televisor marca «Westinghou- se», portátil, de 12 pulgadas; en pese- tas 6.000.

4. Un taquillón con encimera de mármol; en 6.000 pesetas.

5. Un televisor en color, marca «Radiola», de 20 pulgadas; en pesetas 40.000.

6. Cinco módulos de sillón; en 10.000 pesetas.

7. Una librería compuesta de tres módulos, de 2 x 1 metros; en pesetas 25.000.

8. Un diccionario abreviado, marca «Espasa Calpe», de nueve tomos; en 7.000 pesetas.

9. Un tocadiscos marca «Ochoc- son»; en 15.000 pesetas.

10. Una cassette marca «Bolvi Six- ten», con amplificador modelo BST y cuatro bafles; en 60.000 pesetas.

11. Una mesa de comedor, en for- ma redonda, extensible, con pata de velador, y seis sillas tapizadas a rayas; en 15.000 pesetas.

12. Un frigorífico marca «Westinghouse», de 200 litros de capacidad; en 7.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.638

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 7 de noviembre de 1980, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.254 de 1978, promovido por el Procurador señor Juste, en nombre y representación de «Construcciones Agrometálicas Levante», sociedad anónima, contra don Antonio Chicano Crespillo, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

1. Urbana. — Parcela de terreno situada en la calle de la Cruz Verde, de Vélez (Málaga), dedicada a fábrica de tejas y ladrillos. Inscrita al folio 55, libro 307, tomo 500, finca 16.313, inscripción 10. Tasada en 3.000.000 de pesetas.

2. Urbana. — Casa en calle sin nombre, hoy número 2 de la calle de Santo Tomás, de Vélez (Málaga). Inscrita al folio 59, libro citado, finca 20.734, inscripción 4.ª Tasada en 700.000 pesetas.

3. Urbana. — Casa en calle sin nombre, hoy número 4 de la calle de Santo Tomás, de Vélez (Málaga), con una extensión de 80 metros cuadrados. Inscrita al folio 61, libro repetido, finca núm. 20.735, inscripción 4.ª Tasada en 700.000 pesetas.

4. Urbana. — Casa con fachada a la calle Cruz Verde, señalada con el número 44, que ocupa una superficie total de 154 metros cuadrados. Inscrita al folio 78 del mismo libro, finca núm. 20.733, inscripción 4.ª Tasada en 1.200.000 pesetas.

5. Urbana. — Un edificio sito en la calle de Santo Tomás, formado por ocho casas de sólo planta baja, designadas con los números 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18 y 20 de dicha calle, distribuidas en viviendas independientes. Inscrito al folio 88 del libro 223, tomo 519, finca 21.998, inscripción 3.ª Tasada en 3.200.000 pesetas.

6. Urbana. — Bloque de edificación en la calle Cruz Verde, esquina a la calle particular sin nombre, de esta ciudad, cuyo solar ocupa la superficie de 1.006,26 metros cuadrados, de cuya superficie hay edificadas dos plantas. Inscrito al folio 20 del libro 324, tomo 520, finca 21.999, inscripción 6.ª Tasada en 9.000.000 de pesetas.

7. Rústica situada en la «Campiñuela Alta», de este término, compuesta de 75 celemines, de tierra de secano, equivalentes a 39 áreas 15 centiáreas. Inscrita al folio 67 del libro 133, tomo 242, finca 10.427, inscripción 11. Tasada en 650.000 pesetas.

Total, 18.450.000 pesetas.
Dado en Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.644

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 15 de octubre de 1980, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 1.057 de 1979, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de «Maycha», S. A., contra don Arnaldo Sellés Lloret, vecino de Benidorm, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:
1. Cincuenta bolsos de señora, de piel, de diferentes modelos y colores; en 60.000 pesetas.

2. Doscientas camisetas de algodón, de diferentes modelos y colores; en 25.000 pesetas.

3. Dos maniqués de señora; en 20.000 pesetas.

4. Seis barras portaconfecciones; en 30.000 pesetas.

5. Veinticinco vestidos de señora, de diferentes modelos y tallas; en 24.000 pesetas.

Total, 159.000 pesetas.
Dado en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.646

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 26 de septiembre de 1980, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.145 de 1979, promovido por el Procurador señor Juste, en nombre y representación de «Construcciones Agrometálicas Levante», sociedad anónima, contra don Francisco Cuenca Cano, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:
1. Una pala cargadora, marca «Caltasa», modelo S-1500-B, chasis número 3205192; en 1.200.000 pesetas.

2. Un camión marca «Barreiros», modelo 4622330003, con placa de matrícula MU-109.924, motor número A26101351, bastidor número 364369, de 4.800 kilos de tara y 5.950 kilos de carga máxima; en 90.000 pesetas.

3. Una máquina cargadora, marca «Ansa»; en 400.000 pesetas.

4. Una cinta transportadora, marca «Humsa», motor «Westinghouse», número 601602, de 2 CV; en 30.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas

Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.

Número del año anterior: 25 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones